



LYCÉE CHARLES DE GAULLE

---

C O N C E P C I Ó N - C H I L I

**Protocolo de actuación para abordar casos  
de violencia escolar.  
2025**

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

2025

LYCÉE CHARLES DE GAULLE

## INTRODUCCIÓN

Primeramente, resulta necesario tener presente que tanto la doctrina como múltiples estudios realizados acerca del tema, han concluido que la violencia escolar es un término o concepto genérico que involucra una multiplicidad de manifestaciones y, a la vez, una multiplicidad de sujetos u objetos de violencia.

Sin embargo, la Ley Nº 20.536, sobre Violencia Escolar la define **a partir de una de sus manifestaciones**: *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante”*, restringiéndola a las agresiones entre estudiantes.

La finalidad del presente protocolo es poner en conocimiento de la comunidad educativa la forma de abordar una denuncia o reclamo subordinándose a la normativa legal vigente y, asimismo, a la normativa interna del Lycée, especialmente al Reglamento de Interno de Convivencia escolar, del cual este protocolo forma parte.

## ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO.

El presente protocolo de violencia escolar se estructuró de forma tal que constituya una herramienta que facilite su operatividad para todos los estamentos de la comunidad educativa haciendo expedita su aplicación a tanto a quienes infrinjan dicha normativa interna como a quienes vean vulnerados sus derechos y contiene:

- a) **UN PROCEDIMIENTO GENERAL**, que contiene la forma en que se tramitará toda denuncia o reclamo y, que, precisamente, por su generalidad, es aplicable a todas las situaciones y a todos los miembros de la comunidad escolar.
- b) **PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS ESPECÍFICOS**, que incorporan medidas orientadas a la adopción de medidas específicas aplicables al caso particular, según sea la naturaleza de los hechos o de las personas que intervienen en ellos.

Las disposiciones de ambos procedimientos se subordinan al Reglamento Interno de Convivencia Escolar y forman parte integrante de éste.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- Aplicación del protocolo a casos de violencia escolar.

El presente protocolo es aplicable **a todas las situaciones contrarias a la sana convivencia escolar (violencia escolar)** del establecimiento y, asimismo, **a toda la comunidad educativa**, sin perjuicio de las disposiciones particulares para casos específicos.

Siempre y en todo caso, ante una denuncia el establecimiento deberá ordenar una investigación interna, la que se tramitará de acuerdo a este procedimiento.

### ARTÍCULO 2.- Del debido proceso y de la sujeción a la normativa interna.

Toda persona del establecimiento que, eventualmente, pudiere encargarse de tramitar una investigación, deberá respetar el principio del debido proceso, subordinando su accionar al Reglamento Interno de Convivencia Escolar y al presente Protocolo de actuación.

### ARTÍCULO 3.- Deber de confidencialidad. Custodia del expediente.

Toda denuncia, reclamo o situación de violencia o maltrato que ocurra dentro del establecimiento, dará inicio a la apertura de un expediente.

El expediente investigativo que se forme se guardará en custodia debiendo cautelar **el Gestor de Convivencia Escolar** (en adelante, “El Gestor” o el Gestor de convivencia) la debida confidencialidad de la investigación, asegurando a los involucrados privacidad y respeto por su dignidad.

El Gestor de Convivencia Escolar tendrá facultad para realizar las indagaciones pertinentes, estando los

funcionarios del establecimiento obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

#### **ARTÍCULO 4º.- Distintas formas de violencia escolar. Definiciones.**

La violencia escolar puede adoptar distintas formas, siendo las más frecuentes aquellas de carácter físico, psicológico, social (aislamiento), y puede ser efectuada por cualquier medio, verbal, escrito, por medios tecnológicos o cibernéticos.

##### **a) Maltrato escolar.**

Es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. (Mineduc) Puede manifestarse de distintas formas: verbal, psicológica, física, aislamiento social u otras.

##### **b) Acoso escolar**

*“Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley General de Educación, art.16B)*

Es un acto de agresión u hostigamiento, realizado por **estudiantes** que atenten **en contra de otro u otros estudiantes**, valiéndose de una situación de superioridad.

Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y pueden ocurrir tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, en contra de un estudiante, realizada por cualquier medio, cometida por parte de cualquier adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

**ARTÍCULO 5.- Hechos que revistan carácter de delitos. Obligación de denunciar a autoridades externas.** El Rector, directores, inspectores, profesores y asistentes de la educación y, en general, todos los integrantes de la comunidad educativa, están obligados a denunciar a las autoridades pertinentes, externas al establecimiento, cualquier hecho, acción u omisión que pudieren ser constitutivos de delitos que hubieren tenido lugar dentro o fuera del mismo, **si afectaren a los alumnos**, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, maltrato infantil, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros.

#### **ARTÍCULO 6.- Plazo para hacer la denuncia.**

La denuncia se efectuará **dentro de las 24 horas siguientes** al momento de tomar conocimiento del hecho delictivo, si es posible, por escrito, en forma telemática, vía correo electrónico o presencial, dejándose debida constancia en la carpeta personal del estudiante.

La denuncia realizada por alguno de los obligados, eximirá al resto.

Si el hecho pudiere constituir delito, la denuncia se efectuará ante cualquiera de los siguientes organismos:

- a) Policías: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones.
- b) Fiscalías del Ministerio Público.
- c) Tribunal de Familia (si hay dudas respecto de si constituye o no delito.).

El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de esta obligación será considerado **falta muy grave** y, en el caso de los trabajadores del establecimiento, ameritará las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden que procedan.

#### **ARTÍCULO 7. Medidas complementarias si los hechos revisten el carácter de delito.**

Si del análisis y evaluación inmediata de la situación que tenga lugar en el establecimiento resultare que los hechos revisten caracteres de delito, **además de denunciar el hecho a los organismos señalados, se deberá:**

- a) Enviar de inmediato los antecedentes al Rector para que éste disponga, en conjunto con el **Equipo técnico**, las medidas inmediatas de protección a la víctima, y correctivas para el eventual agresor, fijando un plazo al efecto.
- c) Implementar las medidas adoptadas, lo que llevará a efecto el Departamento de Vida Escolar organismo que hará también el seguimiento de las mismas cautelando su efectivo cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 8. Medidas de protección. Tribunales de Familia.**

Si el establecimiento detectare menores gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos por **hechos de violencia ocurridos fuera del establecimiento educacional**, sin importar quién sea el causante, el rector hará la respectiva denuncia a los Tribunales de Familia en tanto tenga conocimiento de ello, para que éste disponga las medidas de protección que el caso amerite.

**ARTÍCULO 9. Hechos de violencia física de carácter grave. Actuaciones inmediatas. Medidas de urgencia.** Toda persona adulta y cualquier docente o autoridad que presencie, se encuentre en el lugar, tenga conocimiento, o sea informado de un hecho de violencia o maltrato físico, **de carácter grave**, durante la jornada escolar, tiene el deber de intervenir de inmediato para detener y/o separar a los participantes e informar verbalmente al Gestor de convivencia o a cualquier autoridad del establecimiento.

Posteriormente, el Gestor registrará el hecho por escrito y comunicará en seguida la situación, al Rector y, asimismo, a algún otro integrante del Equipo Directivo, (vicerrector, director(a) de primaria, consejera principal de educación) para que evalúe el caso, determine su gravedad, y adopte las **medidas urgentes** de protección y seguridad de la víctima y las medidas cautelares para el agresor que el caso requiera.

**Las medidas de urgencia necesarias deberán considerar lo siguiente:**

1. Si fuere provocada por algún miembro de la comunidad escolar, se pondrá en conocimiento de las autoridades externas pertinentes, por escrito, dentro del plazo de 24 horas.
2. Si la agresión ocasionare lesiones graves, se trasladará al afectado a un servicio de urgencia.
3. Garantizará la inmediata seguridad del alumno (a) o persona violentada.
4. Cautelar la protección de los afectados.
5. Preservar su intimidad y la de sus familias.
6. Adoptar medidas de apoyo y ayuda.

**El Gestor** pondrá en conocimiento de la situación, por escrito, **con indicación de las medidas que se estén adoptando**, a las siguientes personas:

- a) **Al Equipo Directivo** para que informe a las instancias externas que correspondan (Carabineros, Investigaciones, Fiscalía, Tribunales de Familia).
- b) **a las respectivas familias** de los implicados (agredido y agresor).
- c) **al Consejo de Profesores**.

## **TÍTULO II. HECHOS NO CONSTITUTIVOS DE DELITOS.**

#### **ARTÍCULO 10.- Obligación de informar hechos de violencia.**

**Todo integrante de la comunidad educativa** que presencie o tenga conocimiento de una situación de maltrato físico, psicológico o de cualquier naturaleza, que afecte a un estudiante o a cualquier integrante de la comunidad educativa, está obligado a informar del hecho **al Gestor de convivencia dentro del plazo de 24 horas** desde que toma conocimiento del hecho.

Si ello no fuere posible, a cualquier autoridad del establecimiento. (Equipo Directivo, Profesor (a) con quien pueda existir más confianza, Profesor jefe, Vida Escolar (CPE., Inspectores, psicólogas, orientadoras), quienes lo derivarán el caso al Gestor de Convivencia.

**El Gestor de Convivencia** registrará y comunicará la situación a Rectoría dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento.

Asimismo, es deber de los alumnos (as) **espectadores** del hecho de violencia, denunciar la situación **al Gestor**, a una autoridad o a un adulto del establecimiento.

La omisión o incumplimiento de esta norma será considerada **falta muy grave** y ameritará las sanciones que establece el Reglamento Interno y de Convivencia del establecimiento.

#### **ARTÍCULO 11. Conducto formal regular de denuncia.**

El conducto formal establecido por el Lycée para recibir reclamos o denuncias de cualquier miembro de la comunidad educativa que estime ser o estar siendo afectado por algún problema de convivencia escolar, será **el**

**Gestor de Convivencia**, quien recibirá la denuncia, procediendo a la activación del protocolo y a la tramitación de la respectiva investigación.

Si ello no fuere posible, podrá ser presentada ante cualquier autoridad del establecimiento, quien la derivará al Gestor de convivencia a fin de éste active el protocolo pertinente y adopte las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerite.

En todo caso, cualquier persona que presencie o tome conocimiento de un caso de violencia escolar, deberá informarlo de inmediato al Gestor.

#### **ARTÍCULO 12.- Hechos no constitutivos de delito. Investigación interna**

Si los hechos NO fueren constitutivos de delito, se instruirá igualmente una investigación interna para determinar la efectividad o no de su ocurrencia, y la eventual vulneración de normas del Reglamento Interno y de Convivencia.

**Si resultare que los hechos denunciados son efectivos**, el Gestor emitirá un informe concluyente sugiriendo la implementación de las medidas pedagógicas, remediales y/o disciplinarias que pudieren corresponder para prevenir y corregir las infracciones o faltas al Reglamento Interno, con copia a Asesoría Jurídica para que ésta proceda a la dictación de la respectiva Resolución de cierre de la investigación.

**Si no fueren efectivos**, se dictará y notificará igualmente dicha Resolución de cierre a todas las partes involucradas.

### **TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 13.- Procedimiento.**

Toda denuncia o reclamo deberá ser debidamente fundado y firmado, sujetándose la tramitación al siguiente procedimiento:

- a) Ingreso de la denuncia:** Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia escolar o reciba una denuncia, deberá dar cuenta **al Gestor** de convivencia escolar **dentro del plazo de 24 horas**, desde que toma conocimiento, a fin de que se dé inicio a la respectiva investigación.
- b)** Podrá efectuarse por escrito o verbalmente, caso este último en que será registrada por el Gestor de convivencia.
- c) Ante quien se presenta:**  
Ante el Gestor quien deberá recabar los antecedentes, y entrevistar al o los eventuales afectados, dejando constancia escrita de ello.
- d) Inicio de la investigación**  
El Gestor iniciará la investigación **inmediatamente** de recibidos los antecedentes, abriendo el respectivo expediente para cada caso, resguardando siempre la identidad del denunciante o reclamante.
- e) Registro de antecedentes en el expediente.**  
En el expediente se registrará la denuncia y todos los antecedentes que se recopilen, acciones que se ejecuten, entrevistas, actuaciones que se ordenen, conclusiones, informes técnicos, internos o externos, medidas dispuestas y adoptadas para corregir la eventual situación conflictiva y de todo otro antecedente de que disponga que pudiere resultar útil para esclarecer los hechos.

#### **ARTÍCULO 14.- Diligencias mínimas.**

El Gestor de convivencia deberá tramitar y realizar, a lo menos, las siguientes actuaciones:

##### **1° Notificar a los involucrados (denunciante y denunciado).**

El **inicio y término** de toda investigación que se ingrese en contra de un miembro de la comunidad escolar deberá ser notificada a las partes involucradas, por alguna de las formas siguientes:

- a) **Personalmente**, dejando constancia del nombre y firma de la persona que la recibe.
- b) **Por escrito**, vía carta certificada dirigida al domicilio registrado en el establecimiento o a su correo electrónico si lo hubiere proporcionado al Colegio o si éste le fue asignado por el establecimiento.
- c) Por el medio que estime más expedito, dejándose constancia de ello en el expediente.
- d) Si es parte algún estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados.

##### **2° Descargos o defensas.** El afectado, agresor o eventuales involucrados, tendrán **un plazo máximo de 03 días hábiles, contados desde la notificación del inicio de la investigación** para formular sus descargos y presentar

las pruebas o antecedentes que estime necesarios para su defensa.

**3° Recoger información** para dilucidar si los hechos observados o denunciados constituyen una situación de violencia.

**4° Recopilar antecedentes** (*testimonios o declaraciones, informes médicos y/o psicológicos u otros*) e incorporarlos al expediente por estricto orden de llegada.

**5° Citar y entrevistar** individualmente, a lo menos:

- a) Al afectado (a) o agredido.
- b) A la persona o alumno(a) agresor(a).
- c) A los alumnos (as) eventualmente implicados.
- d) A eventuales testigos o espectadores.
- e) A personas que hubieren presenciado los hechos, si las hubiere.

**6° Consignar en las declaraciones** los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha en que se reciben las declaraciones.
- b) Identificación de **declarantes** (nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico si los tuviere, y relación con la víctima (si la hubiere).
- c) Relato del hecho.
- d) Preguntas que estime necesario efectuar el Gestor respecto del hecho denunciado.
- e) Observaciones finales que el declarante desee añadir.
- f) Cierre de la declaración, indicando que el declarante leyó y ratificó lo aseverado en ellas y su firma o huella dactilar. Si no quisiere firmar, se indicará tal circunstancia.

**7° Registrar y foliar** en el expediente todos los antecedentes en **estricto** orden cronológico.

**8° Oficio de cierre de investigación** al término de **25 días hábiles**, dejando constancia de ello en el expediente, pudiendo, en casos calificados, solicitar prórroga al Rector por una sola vez.

**9° Confeccionar Informe Concluyente** con sus conclusiones, sugerencias, medidas pedagógicas, de apoyo y/o disciplinarias que deban ser aplicadas, y recomendaciones.

**10° Remitir Informe Concluyente a Asesoría Jurídica** para su resolución.

**11°. Dictación de la Resolución de cierre** de investigación.

#### **ARTÍCULO 15.- Contenido del Informe Concluyente.**

El informe concluyente que deberá contener:

- a) Descripción sucinta de los hechos
- b) Descargos formulados por las partes involucradas
- c) Informes técnicos acompañados (técnicos, médicos, psicológicos, pedagógicos, etc.) si los hubiere
- d) Conclusiones y pronunciamiento fundado respecto de la existencia de infracción a alguna disposición reglamentaria.
- e) Medidas respecto de las cuales deberá supervisarse su efectivo cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 16.- Resolución final. Notificaciones.**

La Resolución de Asesoría Jurídica deberá dictarse dentro del plazo de **seis días (6) hábiles** contados desde la **recepción** del informe Concluyente, y **deberá resolver**, si acoge o rechaza la denuncia, dejando constancia de los fundamentos que justifiquen su resolución

La resolución se notificará por escrito a todas las partes (denunciante y denunciado), al Comité de Buena Convivencia Escolar y al Depto. de Vie Scolaire.

#### **ARTÍCULO 17.- Recursos. Apelación.**

Todas las partes podrán recurrir fundadamente y por escrito, en contra de la Resolución de cierre de la investigación, dentro del plazo de **cinco (5) días corridos** contados desde la fecha de su notificación.

La apelación será vista por el **Rector conjuntamente con el Equipo de Gestión**, quienes resolverán, fundadamente, a su respecto, notificando a los padres por escrito de la resolución, sin ulterior recurso.

#### **ARTÍCULO 18.- Duración de la investigación. Plazos.**

La **investigación** que tramita el Gestor tendrá una duración máxima de **veinticinco días (25) hábiles**, contados desde

la fecha del reclamo o denuncia.

**El proceso completo**, desde la recepción de la denuncia hasta la emisión **del Informe Concluyente** no podrá exceder de veinticinco 25 días **(25) hábiles**, plazo que podrá prorrogarse, con la anuencia del director, **hasta por cinco días hábiles**, por razones debidamente fundadas, que deberá expresar por escrito.

#### **ARTÍCULO 19.- De las sanciones y criterios para su aplicación**

Si en la investigación interna se acredita la existencia de violencia escolar o maltrato, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento Interno y de Convivencia.

### **TÍTULO III. MEDIDAS POSTERIORES**

#### **ARTÍCULO 20.- Elaboración de un Plan Formativo individual o grupal.**

El **Equipo Directivo, en conjunto con el Departamento de Vida Escolar**, dentro del plazo de **cinco días (5) hábiles** de resuelto el caso, elaborará un Plan Formativo de Actuación, Individual y/o grupal, según corresponda, debiendo efectuar el seguimiento de las medidas remediales o pedagógicas que se hayan implementado y de su efectivo cumplimiento.

### **TÍTULO IV. PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN**

El presente Título **complementa** el procedimiento contenido en el Protocolo de Violencia Escolar aplicable a los distintos casos, **contemplando actuaciones específicas** respecto de quienes intervienen en ellas, aplicables según sea el sujeto que interviene en el hecho infraccional en cuanto a la tramitación, el que será debidamente complementado con actuaciones específicas.

#### **Capítulo 1°**

##### **De cualquier persona en contra de menores de edad.**

#### **ARTÍCULO 21.- Denuncia. Tribunales de Familia o Juzgado de Garantía. Investigación.**

Toda persona que tome conocimiento de una situación de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamiento **de cualquier persona en contra de menores de edad**, dentro o fuera del establecimiento, deberá informar **inmediatamente** al **Rector** quien denunciará el hecho a los **Tribunales de Familia** o a Fiscalía, según corresponda, **en tanto tenga conocimiento de ello**, para que éstos dispongan las medidas de protección o aquellas pertinentes que el caso amerite.

#### **Capítulo 2° Del Acoso Escolar**

#### **ARTÍCULO 22. Denuncia. Medidas complementarias.**

Además del procedimiento de aplicación general, la tramitación se complementará con el protocolo específico elaborado para esta situación.

#### **Capítulo 3° De adultos en contra de estudiantes.**

#### **ARTÍCULO 23.- Denuncia. Acciones. Investigación.**

Toda persona que tome conocimiento de una situación de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamiento **de un adulto en contra de un estudiante**, dentro o fuera del establecimiento, deberá informar **inmediatamente** al Gestor de Convivencia escolar o a cualquier autoridad del establecimiento.

El **Rector** del establecimiento informará al apoderado y denunciará los hechos a Carabineros, PDI, Fiscalía, Tribunales de Familia o Juzgado de Garantía, según corresponda, para su investigación judicial.

El establecimiento, a través de las orientadoras o CPE, derivará al estudiante a redes de apoyo para atención psicosocial o en ámbitos de carácter preventivo, de salud mental y/o judicial.

#### **Capítulo 4°      De estudiantes en contra del personal del establecimiento.**

##### **ARTÍCULO 24.- Denuncia. Acciones. Investigación.**

Cualquier integrante de la comunidad escolar que tome conocimiento de un hecho de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamiento **de un(a) estudiante en contra del personal del establecimiento**, deberá informar de inmediato la situación al Rector del establecimiento o al Gestor de Convivencia.

Si el estudiante **es menor de edad y el hecho reviste caracteres de delito**, el Rector hará la denuncia en los Tribunales de Familia. Si es mayor de edad, lo denunciará a Fiscalía.

Sin perjuicio de lo anterior, ordenará una investigación interna que se tramitará de acuerdo al procedimiento general contemplado en el presente Protocolo.

#### **Capítulo 5°      De cualquier persona en contra de profesionales de la educación y/ o personal del establecimiento.**

##### **ARTÍCULO 25.- Denuncia. Acciones.**

Cualquier integrante de la comunidad escolar que tome conocimiento de un hecho de violencia verbal, física, psicológica, agresiones u hostigamiento **de cualquier persona en contra de profesionales de la educación y/o personal del establecimiento**, que se produzcan dentro del establecimiento, durante el desarrollo de sus actividades laborales o fuera de él, como consecuencia de su desempeño laboral o profesional, deberá informar de inmediato al Rector o al Gestor de Convivencia.

##### **ARTÍCULO 26.- Denuncia a los organismos pertinentes.**

Si la situación de violencia reviste caracteres de delito o tiene carácter grave, o se utilizan armas de cualquier naturaleza, se denunciará a Carabineros, Investigaciones de Chile, Fiscalía y/o Tribunales de Familia, **dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el hecho.**

##### **ARTÍCULO 27.- De las medidas inmediatas.**

El Rector dispondrá que se adopten las medidas inmediatas de auxilio y legítima defensa del afectado. Si es del caso, se solicitará la intervención de Carabineros de Chile.

Si el profesional o funcionario agredido sufriese lesiones será trasladado al servicio médico legal para la constatación de las mismas.

##### **ARTÍCULO 28.- Procedimiento**

Sin perjuicio de las acciones que pudieren interponer los afectados, se ordenará una investigación interna que se tramitará de acuerdo al procedimiento general contemplado en el presente Protocolo y, si correspondiere, de acuerdo al Reglamento de Orden Higiene y Seguridad del Lycée.

##### **ARTÍCULO 29.- Acciones civiles y penales.**

Los profesionales de la educación o asistentes de la educación podrán interponer en contra del agresor las acciones penales (delitos) o civiles (daños y perjuicios) que correspondan.

#### **Capítulo 6° De padres, madres o apoderados en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.**

##### **ARTÍCULO 30.- Denuncia. Investigación. Sanciones.**

Los padres, madres y apoderados que incurran en conductas violentas en contra del personal de establecimiento serán denunciados a la autoridad competente.

Sin perjuicio de ello, el Rector ordenará una **investigación interna** para recopilar antecedentes, sujeta al procedimiento general de investigación que se pondrá a disposición de la justicia.

El Rector podrá aplicar a los padres y apoderados infractores de las normas de buena convivencia las sanciones que establecen los Reglamentos Internos y de Padres y Apoderados.



**ARTÍCULO 31.- De las quejas o denuncias contra un profesional de la educación.**

Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por el Rector del establecimiento. Su texto debe ser conocido por el afectado.

**ARTÍCULO 32.- De las notificaciones**

Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente o por carta certificada, al domicilio registrado en el establecimiento.

**ARTÍCULO 33.- De la duración de la investigación.**

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se desechará la denuncia.

**ARTÍCULO 34.- De la denuncia por abuso sexual.**

En el curso de la investigación, si se tratare de denuncias por abuso sexual, como medida preventiva, se podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente al profesional de la educación a una función de carácter administrativo.

La medida preventiva adoptada terminará al desecharse la denuncia.

**ARTÍCULO 35.- Del plazo para contestar**

El profesional de la educación tendrá un plazo de **cinco días** contados desde la fecha de notificación de la denuncia para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas.

**ARTÍCULO 36.- De la resolución del Rector**

Contestados los cargos o vencido el plazo para tal efecto, el Rector, dentro del plazo de **5 días hábiles**, dictará una resolución acogiendo o desechando la denuncia.

**ARTÍCULO 37.- Contenido de la resolución del Rector.**

La resolución deberá contener la individualización del profesional de la educación; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los investigados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la sanción que estimare procedente aplicar o su absolución.

**ARTÍCULO 38.- De los hechos constitutivos de delito. Remisión del expediente.**

Cuando los hechos investigados y acreditados en la investigación pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, se remitirán los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

**ARTÍCULO 39.- Del recurso de reposición y plazo para interponerlo.**

En contra de la resolución del Rector que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición.

El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de **cinco días corridos**, contado desde la notificación, y deberá ser resuelto dentro de los cinco días siguientes.

**V. MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.**

El Departamento de Vida Escolar es el órgano encargado de hacer seguimiento de las medidas adoptadas, de su implementación y de su efectiva aplicación.

## **INTERVENCION**

### **1.- Profesores, enfermeras, consejeras de orientación, personal de vida escolar, CPE, Dirección.**

#### **A.- Niño(a) Víctima presunta**

**Protección:** Garantizarle protección y apoyo;

**Aceptación:** Ayudarle a aceptar la situación. Evitar la negación y huida. Trabajar la autoinculpación.

**Reconocimiento:** Fomentar la valoración de su imagen.

#### **B.- Agresor y/o Grupo presunto Agresor**

**Control:** Mensaje claro "NO SE TOLERARÁ VIOLENCIA EN EL COLEGIO"

**Detección:** Discernir quien instiga y quienes secundan.

**Responsabilidad:** Potenciar la responsabilidad de las propias acciones. Reestructurar los grupos de trabajo en el curso.

#### **C.- Grupo Clase:**

**Reacción:** Potenciar la recuperación de la capacidad de reacción frente al grupo acosador, denunciándolo que ocurre.

**Convivencia:** Fomentar los valores de la convivencia que han sido dañados.

**Solidaridad:** Favorecer actuaciones que ayuden a la inclusión de la víctima al curso.

### **2.- INTERVENCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE A LA VÍCTIMA.**

#### **DIRECCION EN CONSEJO DE PROFESORES:**

Coordinar con la totalidad de los profesores medidas de disuasión. Buzón de denuncias.

Medidas de protección excepcional (Tiempo real) hacia la víctima. Comprender su estado de irritabilidad y a veces irritante.

### **3. - INTERVENCION FAMILIAR.**

**Departamento de Vida escolar,** (en comunicación con el profesor jefe).

✓ **Con los Padres de la víctima,** se realizará una INTERVENCION DE COLABORACIÓN en dos líneas: Contención de la angustia de los padres.

Ayuda a los padres a No culpabilizar al niño ni a ellos mismos.

✓ **Con los padres del niño agresor,** se realizará una INTERVENCIÓN DE RECONOCIMIENTO sobre el grave problema a resolver, en dos ejes:

No consentir más agresiones por parte de su hijo Atención Terapéutica Especializada Externa (si lo amerita).

✓ **Con los Padres del Grupo de Agresores,** se realizará una INTERVENCION dirigida hacia el reconocimiento de la necesidad de sus hijos de aprender nuevas formas de relacionarse.

Pedir Disculpas.

No permitir agresiones mediante autocontrol y desarrollo del propio criterio y autoestima.

### **4. - MEDIDAS Y ACCIONES DE APOYO A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS Y APODERADOS RESPONSABLES.**

✓ Comunicarse con las familias a través de correo electrónico, debidamente ingresado en el periodo de matrículas e informar de alguna situación a abordar.

✓ Citaciones a entrevistas de padres/ apoderados con el equipo Directivo del establecimiento (Rector, directores o consejera principal de Educación).

✓ Citaciones a entrevistas de padres/ apoderados en compañía de su hijo/a con el equipo de Psicopedagogas (primaria) siempre y cuando la situación amerite la presencia del estudiante.

✓ Citaciones a entrevistas de padres/ apoderados en compañía de su hijo/a con el equipo de Orientación (secundaria) siempre y cuando la situación amerite la presencia del estudiante.

✓ Trabajar en conjunto con el equipo de Psicopedagogas, mediadoras y Orientadoras en secundaria, con el fin de diseñar estrategia de acción y acompañamiento al estudiante afectado.

✓ Trabajar en conjunto con el equipo de Psicopedagogas, mediadoras y Orientadoras en secundaria, con el fin de diseñar estrategia de acción con la clase de los estudiantes involucrados si fuese el caso.

## **REGISTRO ESCRITO DE ACUERDOS SOBRE LAS MEDIDAS DECIDIDAS. ESTRATEGIA DE ACCIÓN.**

El Departamento de Vida Escolar llevará documentación de cada caso dejando registro en la carpeta individual y personal de los alumnos involucrados. Asimismo, hará seguimiento de las medidas implementadas para verificar su efectivo cumplimiento e informará al Comité de Buena Convivencia Escolar, si fuese necesario.

### **Artículo 53º. Esferas de Gestión de la Buena Convivencia**

a) El Colegio gestionará la mantención de la Buena Convivencia Escolar a través de dos líneas de acción complementaria que se expresarán en el Plan de Convivencia Escolar, a saber:

- Promoción de la Buena Convivencia.
- Prevención de Faltas a la Buena Convivencia.

b) El Plan de Convivencia Escolar será generado por un Comité de Buena Convivencia Escolar y su implementación estará bajo la responsabilidad de un Encargado de Convivencia Escolar.

### **Artículo 54º- Encargada de Convivencia Escolar.**

a) El Colegio contará con un Encargad de Convivencia Escolar, cuya principal misión será asumir la responsabilidad de coordinar la difusión, implementación y evaluación del Plan de Convivencia Escolar, así como también, deberá colaborar en aquellos aspectos que se requieran para facilitar su ejecución.

b) Las atribuciones de este cargo tienen un carácter consultivo, propositivo y resolutivo, siendo sus principales funciones:

- Colaborar en el Diseño del Plan de Convivencia Escolar (P.C.E.).
- Organizar la implementación del P.C.E.
- Supervisar la gestión de Convivencia escolar realizada por los diversos agentes educativos.
- Coordinar la evaluación de la Gestión de la convivencia escolar institucional.
- Prestar asesoría interna en materias de Convivencia escolar.
- Coordinar las capacitaciones requeridas en competencias de Convivencia Escolar.

## **SEGUIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE VIDA ESCOLAR Y EQUIPO DE CONVIVENCIA.**

En esta última fase de intervención y con el objetivo de que no vuelva a ocurrir una situación igual o similar y, asimismo, favorecer la erradicación de la conducta agresiva, profesionales del área psicológica, interna o externa, trabajarán:

Con la Víctima

Con el Agresor

Con la víctima y el agresor.

Metodología de gestión de conflictos y mediación:

El método se utiliza para disuadir al agresor/a o agresores/as de su ataque hacia un compañero/a. Se trata de una serie de entrevistas con el agresor/a o agresores/as, los espectadores/as y la víctima de forma individual, en las que se intenta crear un clima de acercamiento y se acuerdan estrategias individuales de ayuda a la víctima.

El objetivo de la intervención es conseguir que los miembros del grupo, de forma individual, tomen conciencia de la situación que están viviendo y se comprometan a realizar una serie de acciones que mejoren su situación social.

Concepción, 31 de marzo de 2025.